



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 025-2016-PCNM

Lima, 25 de julio de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Gloria Ysabel Almeyda Alcántara, Juez Especializado en lo Laboral de Chincha del Distrito Judicial de Ica; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 775-2003-CNM del 20 de noviembre de 2003, doña Gloria Ysabel Almeyda Alcántara fue nombrada en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Chincha del Distrito Judicial de Ica, habiendo juramentado al cargo el 02 de diciembre de 2003, fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años referido en el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura fue aprobada la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros de doña Gloria Ysabel Almeyda Alcántara. El periodo de evaluación de la citada magistrada comprende desde el dos de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso.

Mediante Resolución N° 001-2014-PCNM del 16 de enero de 2014, no fue ratificada en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Chincha del Distrito Judicial de Ica; decisión contra la cual interpuso recurso extraordinario de fecha veinticinco de marzo de 2014, el mismo que fue declarado improcedente por extemporáneo; sin embargo, esta decisión fue materia de nulidad y suspensión, bajo el argumento de que la notificación fue realizada el día dieciocho de marzo de 2014, contrario a lo que aparece en el cargo de notificación, esto es el ocho del mismo mes y año; concluida la investigación, el Pleno del Consejo dispuso la nulidad de lo actuado y, admitiendo el recurso extraordinario, por Resolución N° 002-2016-PCNM del 13 de enero de 2016, se declaró fundado en parte, y por ende, nula la Resolución N° 001-2014-PCNM, reponiéndose el proceso de evaluación y ratificación a la etapa de desarrollo de la entrevista, la cual se llevó a cabo el 18 de mayo de 2016; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, fluye lo siguiente:

a) Antecedentes Disciplinarios: registra ocho medidas disciplinarias que a la fecha se encuentran rehabilitadas, tales como una suspensión por treinta días sin goce de haber, seis apercibimientos y una llamada severa de atención firme; asimismo registra un proceso disciplinario en el que se resolvió imponerle sanción menor, la cual fue materializada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, donde se le impuso una multa del diez por ciento de su remuneración mensual, decisión contra la cual dedujo su nulidad en la vía judicial, la misma que se encuentra en trámite.

N° 025-2016-PCNM

Asimismo, registra ante la Oficina de Control de la Magistratura, dos quejas y dos visitas, todas archivadas, una medida cautelar de suspensión preventiva en el cargo en trámite; ante la Odecma, registra una investigación y dos visitas, todas archivadas; y, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra cuatro denuncias concluidas y archivadas.

b) Participación Ciudadana: registra cinco documentos de apoyo y siete recomendaciones, no se ha recibido cuestionamiento alguno.

c) Asistencia y puntualidad: durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas.

d) Información de los Colegios y/o Asociaciones de Abogados: respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Cañete, no es posible determinar conclusiones, sin embargo en lo que respecta al año 2012, obtuvo resultados favorables; asimismo, no registra sanción alguna.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Ante el Poder Judicial registra en condición de demandada nueve procesos judiciales, de los cuales cuatro se encuentran en trámite y cinco fueron declarados fundados. No registra procesos judiciales como inculpada, acusada o sentenciada con declaración de responsabilidad penal. No registra información sobre quejas o denuncias ante la Defensoría del Pueblo.

f) Información Patrimonial: no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. registra movimiento migratorio. No adeuda tributos.

En conclusión, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta permite concluir que la magistrada evaluada, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

Cuarto.- En lo referente al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de Decisiones: se evaluaron quince resoluciones emitidas por doña Gloria Ysabel Almeyda Alcántara, las que obtuvieron en un total de 23.1 puntos sobre treinta.

b) Calidad en Gestión de Procesos: se evaluaron doce expedientes, habiendo obtenido un total de 19.39 puntos sobre veinte.

c) Celeridad y Rendimiento: este sub rubro no pudo ser evaluado, en razón que la información alcanzada no se ajusta al formato respectivo, lo que no permite establecer la producción real de la magistrada evaluada.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 025-2016-PCNM

d) Organización del Trabajo: en este sub rubro no obtuvo calificación debido a la presentación extemporánea de los informes a cargo de la magistrada evaluada.

e) Publicaciones: registra cuatro publicaciones habiendo obtenido un total de 1.12 sobre 5.

f) Desarrollo Profesional: obtuvo 5 puntos, es egresada de la Maestría en Política Jurisdiccional en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ejerce docencia universitaria respetando el límite de horas semanales permitidas conforme a la ley.

De la evaluación conjunta de los indicadores y factores que integran el rubro idoneidad, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permite evidenciar, en términos generales, que la magistrada evaluada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Gloria Ysabel Almeyda Alcántara, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza a la magistrada evaluada.

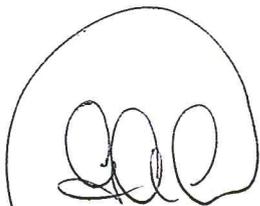
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 25 de Julio de 2016, con la abstención del señor Consejero Baltazar Morales Parraguez y sin la participación de la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo.

N° 025-2016-PCNM

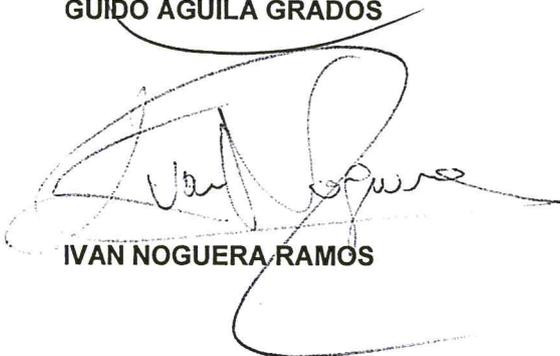
SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a doña Gloria Ysabel Almeyda Alcántara en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Chincha del Distrito Judicial de Ica.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



IVAN NOGUERA RAMOS



ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES



JULIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS